

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca once (11) de enero dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: 254304003001-
2023-00001
00**

Inadmítase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones

Aporte poder legible, porque el aportado es borroso, y difícil lectura¹

Aporte el certificado de proyección del crédito completo, o tabla de amortización, LEGIBLE donde se certifique el valor de las cuotas separando el valor aplicable a capital y el valor de los intereses de plazo, aclarándose las pretensiones referentes a capital y los intereses de plazo, indicando las sumas que certifique la entidad demandante. Ajustándose la proyección del crédito para establecer que las pretensiones sean claras y congruentes con lo pretendido en el libelo y lo que certifica la entidad demandante, conforme los requisitos del numeral 1, del

1

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MADRID CUNDINAMARCA
E. S. D.

WILLIAM JIMENEZ GIL, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.478.654 obrando en nombre y representación legal de la **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, antes **CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA**, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con NIT 860.034.313-7, en mi calidad de Gerente de la Regional Bogotá y Cundinamarca del citado Banco, lo cual acredito con la certificación de existencia y representación legal anexa, expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá, atentamente manifiesto a Usted que por el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. **JADIRA ALEXANDRA GUZMAN ROJAS** también mayor de edad y de esta vecindad, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No.23.965.967 expedida en Ramiriquí y portador de la Tarjeta profesional No. 144.261 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico juzman@cobranzasbela.com.co, para que en los términos del artículo 77 del C.G.P. y en beneficio de los intereses del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** antes **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA**, Inicie y lleve hasta su terminación el PROCESO para la Efectividad de la garantía Real hipotecario de **MENOR CUANTÍA** contra **HURTADO RIVERA ANGIE DANIELA** también mayor(es) de edad y domiciliado(s) en la ciudad de **MADRID** identificado(s) con la(s) Cédula(s) de Ciudadanía No 1019069998 con base en el (los) pagaré (s) No. 05700006200853017 título valor que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible provenientes del deudor y garantizadas con gravamen hipotecario de primer grado sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50C - 2044522 contenido en la Escritura Pública No 17771 de fecha 14 de diciembre de 2020 de la notaría 29 del círculo de Bogotá.

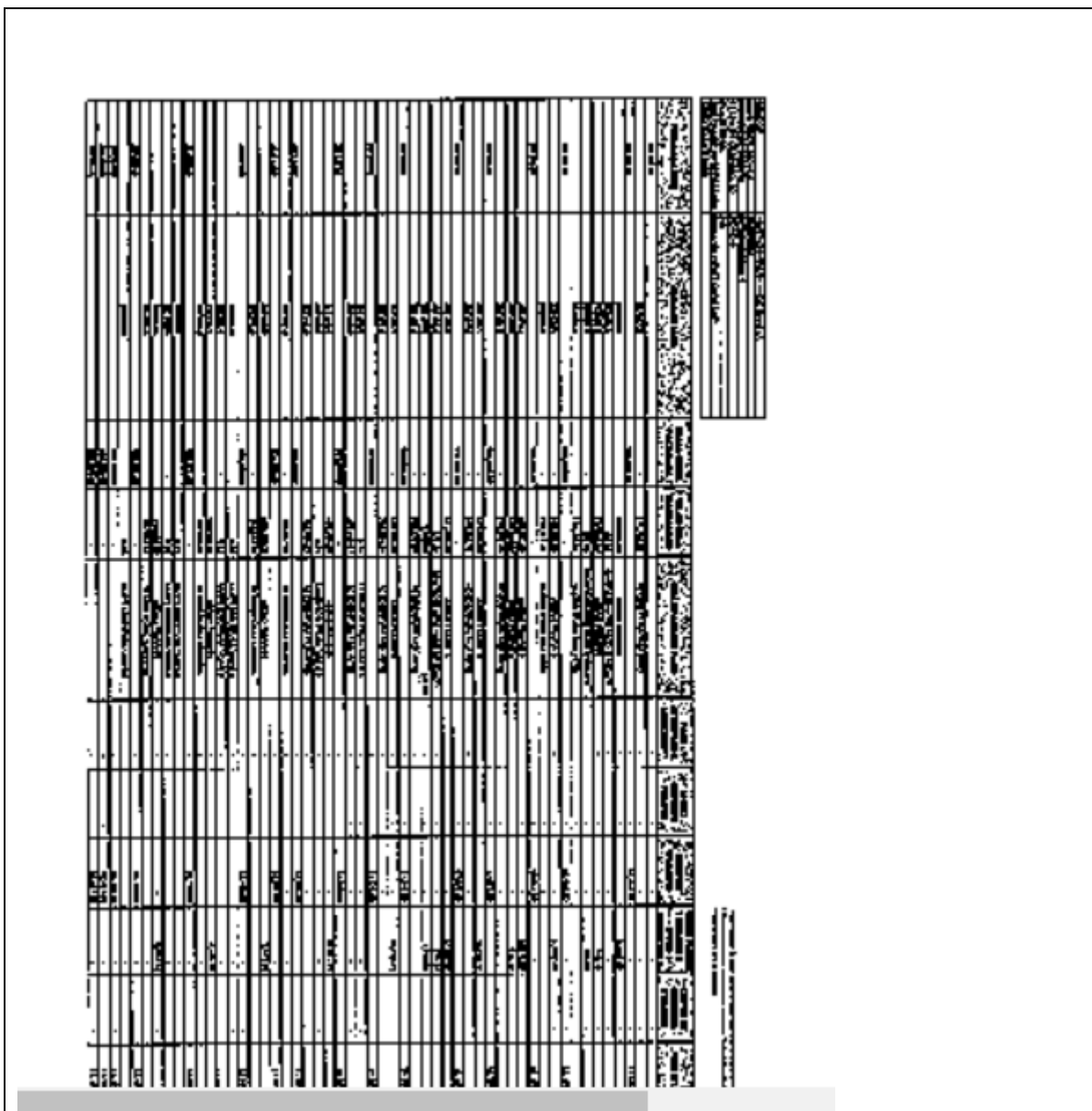
artículo 90,. 424 y 468 del Código General del Proceso. porque la aportada es borrosa, y difícil lectura²

INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso. (correo electrónico; número celular o fijo; WhatsApp; Facebook, Skype; twitter.). conforme al art 6 de la ley 2213 de 2022.

INDIQUE la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y allegar en tal caso las evidencias correspondientes. Conforme al art 8 de la ley 2213 de 2022, porque falto indicar ccomo obtuvo o consiguió, el canal digital; y las evidencias de ello (pantallazos de WhatsApp, copia del documento o formulario donde se informe el email) ,

Conforme al art 6 Y 11 de la ley 2213 de 2022. INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser enviadas

2



las comunicaciones para efectos de las medidas cautelares.

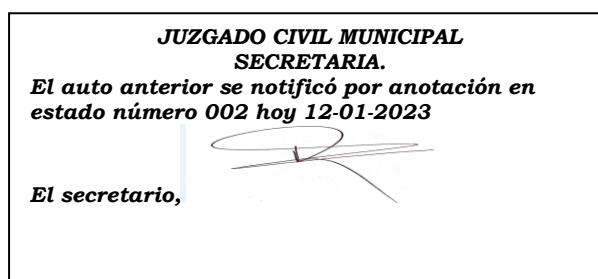
Sustitúyase, por la corrección dispuesta, en forma integral de la demanda interpuesta de acuerdo a las condiciones relacionadas por el artículo 90 ibídem, con su respectivo orden y orientación.

Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguese el cumplimiento de los requisitos del inciso 5° del artículo sexto (6) de la ley 2213 de 2022

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



**Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdb92679b0cfb06222fd593b00599da5fa8337968701c6fc5a148e3dc781f9bd**

Documento generado en 11/01/2023 05:30:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**